

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Sobre el cuadrante o la caja:

1. La marca del constructor.
2. El número de fabricación del aparato.
3. La fecha de fabricación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.

OSORIO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

23125 *ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Gimeno Amiguet.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.023, promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en su propio nombre y representación, por don Arturo Gimeno Amiguet, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra el Decreto número 3207/1973, de 21 de diciembre, en sus epígrafes i) y j) de su apartado 10, en cuanto a las designaciones que contiene y contra la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1973, en lo que aquellos epígrafes incidan sobre la misma, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha dos de Julio de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las actuaciones practicadas en el presente procedimiento administrativo a partir del recurso de reposición interpuesto por don Arturo Gimeno Amiguet, con fecha 15 de enero de 1974, reponiéndolas a tal momento procesal para que, con audiencia de don Miguel Pastor López, se tramite nuevamente dicho recurso de reposición con arreglo a derecho, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105. 1 a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

23126 *ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso de igual clase número 1.040 de 1974, interpuesto por don Pedro Romero Tena.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.040 de 1974, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Pedro Romero Tena, que ha actuado representado por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha primero de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de don Pedro Romero

Tena, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de dos de abril y veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, la segunda desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mencionado recurso contencioso por hallarse ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas. Sin declaración especial en cuanto a costas judiciales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Luis Cabrerizo.—Jaime Santos (tribricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

23127 *ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso de igual clase número 555/1975, interpuesto por don Fidel González Adrados.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 555/1975, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Fidel González Adrados, que ha actuado representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de servicios prestados por el mismo en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 28 de septiembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Fidel González Adrados contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que, resolviendo en reposición, denegó el derecho del demandante a serle reconocidos los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia antes de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, debemos anular y anulamos dicho acuerdo por ser contrario al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos el derecho que asiste al recurrente de que le sean computados a todos los efectos, y especialmente al de trienios, dos años y seis meses de servicios que prestó como Auxiliar de la Administración de Justicia; a cuyo fin la Administración adoptará las medidas pertinentes para su total efectividad, incluso el abono de las diferencias dejadas de percibir por el actor por estos conceptos desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, con la limitación de los cinco años de prescripción, contada a partir de la petición primera formulada a la Administración; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Luis Cabrerizo.—Jaime Santos (tribricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

23128 *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Belicena y Ambroz (Granada).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Belicena y Ambroz, como consecuencia de la fusión de sus municipio con el de Purchil, con la denominación de Vega del Genil (Granada).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Belicena y Ambroz y su incorporación al de igual clase de Purchil, con la denominación de Vegas del Genil, el que se